Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00660-00.

El demandado Inmunizato EU fue notificado del auto que libró mandamiento en su contra, de la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio y el traslado respectivo como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada, y el abierto del mensaje, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

El demandado José Albeiro Ramírez, fue notificado de la orden de apremio en su contra, por intermedio de curador ad-litem, quien en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos.

En consecuencia, el despacho procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 4 de septiembre de 2019, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Jhon Uribe e Hijos S.A. en contra de Inmunizato EU. y José Albeiro Ramírez Galvis.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $1.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 40**
Hoy 28 de septiembre de 2021

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bf5e165ae6d7e9c9ec6aad2582679f0f9e9bceb4c45ee685443f61e8302aff**
Documento generado en 23/09/2021 08:30:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica